

Sea a todos manifesto que Yo Don Lam-
 berto Andrés Camarena Domi-
 cilio en la Ciudad de Siveu y de pñta ha-
 llado en el lugar de la Olla de una parte
 y de otra Anton Domingo mayor de dias la
 brador vezino de el lugar de la Olla de gra-
 do y de nuestras justas sciencias certificados
 bien y plenaria mente de todos nuestros de-
 rechos y de cada uno de nos en todo y por
 todas cosas por nosotros y los nuestros he-
 uideros y sucesores pñtes absentes y adue-
 nideros con y por thenory titulo de la pñte
 Carta publica de permutacion a todos si
 impo firme y balle de ra y en cosa alguna
 no u bo cada era nos damos si quiere per-
 mutamos cambiamos y por bide cam-
 bio y permutacion nos damos concedemos
 y otorgamos y desamparamos es a saber
 Yo el Don Lamberto Andrés de Camare-
 na doy si quiere permutado y cambio con



Yo oho Anton Domingo bona Pica que Yo
luzo situada en la partida llamada la Ca
ñada término de oho lugar de la bla que con
fuenta con ciudad de Sixto oueror y oho
permutante et Yo oho Anton Domingo
Yo si quiere permuta con vos oho Don lam
berto Ardures de Camarena un bualal situa
do en camino batallote término asisuel
mo de oho lugar de la bla que confuenta con
ciudad de Jaan Domingo y oho permutante
et nos las ohas partes con cordes y cada uno de
nos por si nos da mos si quiere permutamos
ohas Picas en lamana arribada oha fan
cas quitas si bus liguras y en paz de todo un
lo tiendo obligacion y mala voz con todas
sus entradas salidas levitos y meporami
entos qualis quiere que cada uno de las dos
ohas partes arriba confiontadas han y
auer pueden en qualquiera manera y
por qualquiera causa y ragon et renuncia
mos cada una de nos ohas partes res que

libamente a qualquiera otra esapion de
fran y de engano y de lo lo hecho no ser he
cho figun oho es y a todos y qualquiera dere
chos obserbanias fueros y costumbres del
pñte Reyno de Aragon a las sobre ohas co
las, o alguna de ellas repagantes et que
mos nos las ohas partes y cada uno de nos
por si que si alguna de las dos ohas partes
arriba confiontadas de pñte, o en algun tiempo
valen, o valdran mas la una que la otra
de todo aquello que quien que sea o se
ra nos haamos la una parte a la otra
la otra a la otra ad in vium et vice versa
respectiue lesion donacion y gracia pura
perfecta, e irrevocable que diuiter inter
vivos queriendo y expusamente contin
tando que cada una de nos ohas partes
y los nuestros en questo sucesores hayamos
tenamos poseamos y explytemos cada
una de ohas Picas que ad in vium

Et vice versa permutamos por nuestras
y como nuestras respetivamente en toda
aquella forma y manera que mejor y mas
obliamente lo sobre dicho es infit^o puede y
debe ser oho y en todo a todo por el
libertad de cada una de nos ohas partes
y de los nuestros en questo suetore
et in continenti de todo y qual que verdada
alho y posesion que nos ohas y cada uno de
nos respetivamente nos pertenecan y por
tener nos pueden y de ben en lo sobre dicho
y por qualquier causa y racon la una par
te a la otra et la otra a la otra ad in bium
Et vice versa nos sacamos y fuera de
chamos transfiriendo aquellos los
unos en los otros y en los nuestros respu
tivamente constituyendo nos los unos
y verdaderos poseedores como en la
nuestra propia a hazer en todo a

que no a nuestras libes voluntades como
de cosa propia et renunciemos la una parte
a la otra et la otra a la otra ad in bium et
vice versa tener y poseer cada una de las ohas
Piezas por nosotros de parte de arriba y muta
das en nombres nuestros y de cada uno de nos
y de los nuestros Nomine Ducario alta que
tenemos la verdadera real y actual posesion
de aquellos la qual pidamos tomar por
nuestras propias Authoridades sin licencia
ni mandamiento de juez alguno eclesiastico ni
seglar et sin pena ni calumnia alguna
et prometemos y nos obligamos la una de
nos ohas partes a la otra y la otra a la otra
ad in bium et vice versa sernos tenidos y obli
gados a firme y Plenaria Quition y legal
defension de todo el ceyto question impacho
y ma la voz que en cada una de las ohas Pie
zas q. en Parte alguna de aquellas nos

seran puestas mobidos y intentados por qua
les quiere persona o personas y por qualquier
Causa y razon Para lo qual tener y cumplir
obligamos la una de nos otras partes a la otra
y la otra a la otra nuestras personas y todos
nuestros bienes asi muebles como fijos haui
dos y por haue donde quiere En Dize y espe
cial las dhas puestas arriba confrontadas y
peticue et aun que unos cada una de nos otras
partes que la arriba dha del obligacion sea
y puestas y tenga y surta todos aquellos fines
y efectos que es special obligacion de fijos et
a dias surti puede y debe et con esto pro me
temos y nos obligamos la una de nos otras
partes a la otra et la otra a la otra ad in vicium
et vice versa a el tiempo de la execucion por
la dha razon hecadera haue dar y asignar
bienes nuestros propios quitos y desembarga
dos a cumplimiento de todas y cada una
cosas sobredhas en los quales dhas otros

bienes que unos y nos place que quida ser
hecho y si haga execucion y compulsa de
y costumbre de Corte de Alzavada sin guardar
ninguna solemnidad foral et renunciamos
cada una de nos otras partes respectivamente
los propios jueces ordinarios y locales y al
juyzio de aquellos que me tememos por la ra
zon a la jurisdiccion Chorrion Districci
epamen y compulsa de todos y qualquier
jueces y oficiales asi eclesiasticos como se
res de qualquier tierras Reynos y señorios
Sean ante quien por la dha razon que mas
demandar y convenirnos queremos pro
metemos la una de nos otras partes a la
otra et la otra a la otra ad in vicium et
vice versa hazer nos cumplimiento de
deudas y de justicia queriendo que por la
dha razon quida ser variado juicio de
on juez a otro y de una justicia y ex
ecucion a otra y otras sin fusione de expen

74

27 feb 1645

Las Algunas tantas quantas vezes a cada
 uno de vos o las partes demandante p la causa
 y finalmente renunciemos adia de auerbo
 ya los diez dias de Mayo para buscar uirtu
 ras ya todas y cada unas o mas cosas ex pugn
 nes auxilios y de fensorios de furo deus
 obserbanca uso y costum bre del pñre
 Reyno de Aragon a las sobredhas cosas
 o alguna de ellas y por quanto hecho fue
 lo sobredicho En dicho lugar de la bla a byn
 te y dos dias de el mes de febrero del año contado
 del nacimiento de nro Señor Jesuchristo de mil
 seys cientos quarenta y cinco sendo pñtes y testigos
 Pedro Sanchez y frans^{co} Domingo labradores originos de
 dicho lugar sunt firme forales in nota.

FR

yo yo de mi sigtoours hauiendo en el
 gar de la bla y por el dñdad real y or
 todas las tierras del Reyno de nro señor pu
 blico notario que a lo sobredho pñte fue en el
 testifique contadon mandado condese de Lengas
 y otros.

